

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 10
seis id. id. 0'15
Anuncios particulares la línea.

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1907.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Circular

El lamentable retraso con que varios Ayuntamientos de esta provincia vienen satisfaciendo su respectivo contingente provincial, pone á esta Presidencia en el sensible trance de apelar á los medios coercitivos que las leyes autorizan para hacer efectivos los descubiertos de esta índole, ya que de otra manera no podrá cumplir con la puntualidad debida las numerosas obligaciones que pesan sobre el presupuesto provincial, por ser aquel repartimiento el principal ingreso con que la Diputación cuenta para subvenir á estas atenciones.

Estimándolo así el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, comprendió entre los gastos municipales de carácter obligatorio y de inmediato é inexcusable pago en la época de su vencimiento el Contingente provincial y sus atrasos imponiendo por lo tanto á los Ayuntamientos el deber de satisfacerlo sin demora alguna.

Ateniéndose, pues, esta Presidencia á aquel precepto legal, está dispuesta á hacerlos cumplir con energía, pero queriendo al propio tiempo apurar antes los medios de templanza que la pru-

dencia aconseja, invita y ruega á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que adeuden uno ó más trimestres de contingente provincial, que decreten con el carácter de ordenadores de pagos municipales que la Ley les concede su inmediato ingreso en la Depositaria provincial, bien entendido, que transcurrido el día treinta del presente mes sin haberlo verificado, se procederá por la vía de apremio hasta la declaración de responsabilidad personal á los Alcaldes y Concejales y procedimiento contra los bienes particulares de los mismos.

Segovia 20 de Noviembre de 1907.—El Presidente de la Diputación, Julio Páramo.

Núm. 1753

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 21 de Septiembre de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Caminos vecinales.—Cuéllar á Membibre y de Fuentepeñal á la carretera de San Ildefonso á Peñafiel.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales estar próximo á terminarse el plazo de garantía de las obras del destajo núm. 3 del camino vecinal de Cuéllar á Membibre y de Fuentepeñal á la carretera de San Ildefonso á Peñafiel; la Comisión acuerda designar al Diputado D. Julió de la Torre Bartolomé, para que represente á la Corporación en la recepción definitiva de las referidas obras.

Santa María de Nieva á Muñopedro.—Comunicado igualmente por el señor Director de carreteras estar próximo á terminar el plazo de garantía de los destajos números 2 y 3 del camino

vecinal de Santa María de Nieva á Muñopedro; la Comisión acuerda designar al Sr. Diputado D. José Bermejo Mayoral, para que represente á la Corporación en la recepción definitiva de las referidas obras.

Beneficencia.—Sección de ancianos.—Capital.—Notificada por la Dirección del Establecimiento provincial de Beneficencia, la defunción del acogido en la sección de ancianos Joaquín Bordet de Andrés, natural de Fresno de Cantespino, y vecino de Berceo; la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento y que se dé traslado al Sr. Alcalde del último de dichos pueblos para que lo ponga en conocimiento de la familia del finado, corriendo el turno á quien corresponda cubrir la vacante.

Aldeanueva del Codonal.—Solicitado por Angel Heredero González, vecino de Aldeanueva del Codonal, su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y no teniendo el solicitante la edad de 60 años que exige el Reglamento, se acuerda desestimar la referida pretensión.

Caballar.—Solicitado por Fernando González Herrero, natural y residente en Caballar, de estado viudo y de edad de 73 años, su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y considerando justificados todos los extremos reglamentarios relacionados con tal pretensión; la Comisión acuerda inscribir al solicitante en el turno del partido de Segovia con el núm. 22, á fin de que cuando le corresponda pueda tener lugar su ingreso en la sección de ancianos del referido Establecimiento benéfico.

Sección de alienados.—Sepúlveda.—Transcrita por el Sr. Gobernador civil una comunicación del Sr. Juez de instrucción del partido de Sepúlveda, acompañada del testimonio del auto dictado, acordando no haber lugar á decretarse por el referido Juzgado la libertad del presunto alienado Inocencio San José Salinero, puesto que no ha sido formado el expediente de ingreso para la observación del enfermo, previos los requisitos que señalan los artículos 2 y 3 del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil teniendo en cuenta el resultado del certificado facultativo por el cual

consta que no presenta en la actualidad el Inocencio sintoma alguno que pueda referirse á ninguna de las alteraciones mentales, acuerda la salida y entrega del acogido á su esposa, precisando á ésta la obligación que á ella corresponde y responsabilidades que puedan alcanzarla por la falta de custodia ó cuidado del repetido Inocencio.

San Ildefonso.—Solicitado por Matías Gallinar Herrero, de estado viudo y de profesión guarda del Real Patrimonio, el ingreso en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de un hijo suyo llamado Carlos, de 26 años de edad, soltero, natural de Madrid y residente en San Ildefonso; por padecer ataques de enajenación mental y constituir un peligro; la Comisión acuerda el ingreso del presunto alienado en la sección de observación, de conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, haciendo al solicitante las prevenciones que constan en acta.

Losana.—La Comisión acuerda interesar de la familia del acogido en la sección de observación, Marcelino Gómez, de Losana, la remisión del testimonio del auto para su reclusión definitiva, autorizando á la Vicepresidencia para que tan pronto como le reciba, decreta la traslación del enfermo al Manicomio de Ciempozuelos, sin perjuicio de dar cuenta á la Comisión.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda concederlos en la forma acostumbrada, á Benita González, vecina de Sepúlveda.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 21 de Septiembre de 1907.—El Secretario, F. de Cáceres.—V.º B.º El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 3027

Gobierno militar de la provincia de Segovia

Para Segovia de Madrid.—Número 32.565, palabras 95.—Depositado el 19 á las doce.—Capitán general primera Región á Gobernador militar.—Ministro guerra telegrama ayer diez Ordene V. E. se prorrogue licencia trimestral á individuos que se encuentran en esta situación con arreglo Real orden circular 18 de Mayo último, ha

ciéndolo desde luego con objeto no se muevan de sus casas. Lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos, dándole posible publicidad.—Es copia.—El General Gobernador, Gonantes.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría.—Sección 5.ª

CIRCULAR

Para llevar á cabo la Estadística escolar de España con arreglo á los modelos aprobados por esta Subsecretaría, tengo el honor de dirigirme á V. S., comunicándole las instrucciones conforme á las cuales ha de verificarse dicha Estadística en la provincia de su digno mando:

1.º Por separado recibirá V. S. tantas hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4 cuantas se han calculado que son necesarias para que en ellas quepan todos los datos concernientes á esa provincia.

2.º Igualmente se le remitirán por separado el número de ejemplares de los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas de los Ayuntamientos de esa provincia, con arreglo á las instrucciones que van insertas en los mismos.

3.º Encargará V. S. la realización de este trabajo al Sr. Inspector provincial de primera enseñanza, á quien auxiliará la Junta provincial, poniendo á su disposición el personal que sea menester para que aquél lleve á cabo su trabajo en el plazo que se le señala.

4.º Recomendará á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia que se sirvan contestar á las preguntas que de oficio les dirijan los Inspectores ó los Maestros acerca de los datos que éstos necesitan para llevar á cabo su cometido.

5.º De los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas, remitirá V. S. á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia tantos de cada clase como sea el número de Escuelas que haya (públicas y privadas). Ordenará á dichos Alcaldes que distribuyan los referidos modelos, dando uno á cada Maestro ó Maestra, para que éstos, en el plazo máximo de ocho días, contesten por escrito á las preguntas que se les hacen en el encasillado de los modelos, y los devuelvan fechados y firmados al mismo señor Alcalde, el cual, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, pondrá su Visto Bueno ó las observaciones que juzgue oportuno hacer á los datos consignados por el Maestro.

6.º Si en algún Ayuntamiento se halla cerrada alguna Escuela pública en el día á que se deba referir esta Estadística, dispondrá V. S. que se encargue de contestar á las preguntas de los modelos el Secretario de la Junta local de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento. En este caso, en las casillas donde se pregunta si el Maestro es propietario ó interino, se pondrá cerrada, expresando á continuación si es por no haber niños ó por otra causa y el tiempo desde que persiste cerrada. Para esto hay espacio suficiente en las casillas en que se piden los datos referentes á la personalidad del Maestro.

7.º Una vez que los Alcaldes hayan puesto su Visto Bueno ó observaciones á los datos consignados por los Maestros en los modelos, devolverán dichas hojas á V. S.; las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien, en vista de ellas y de las instrucciones que más adelante se le dan, procederá á trasladar los datos á los cuadros correspondientes.

En todo caso, ha de procurar V. S. que las hojas que remita á los señores Alcaldes le sean devueltas por éstos antes de los veinte días, contados desde el en que se les envien.

8.º Una vez recibidas las hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4 las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien desde luego empezará á cumplir su cometido con arreglo á las siguientes instrucciones que V. S. se servirá darle:

A. Como se ve por el encabezamiento de los cuadros, la estadística de cada provincia ha de hacerse por partidos judiciales, y dentro de cada partido judicial, por Ayuntamientos, siguiendo en uno y otro caso el orden alfabético. Al terminar con los Ayuntamientos de un partido judicial, se sumarán los datos correspondientes á los mismos, para tener el total referente á dicho partido judicial. Ya se entiende que de todos los datos sólo se sumarán aquellos que, como la población de derecho, idem escolar y demás que se piden en el cuadro núm. 1 y en los otros, tienen finalidad para la estadística; es decir, todos aquellos cuya suma no resulte incongruente, como sería, por ejemplo, el sumar las distancias en kilómetros.

Del mismo modo, al terminar todos los partidos judiciales de la provincia, se pondrá en hoja aparte el resumen de la estadística de la provincia por partidos judiciales; para lo cual, si se quieren utilizar las mismas hojas impresas, se variará en la que se emplee para hacer constar este resumen el epigrafe de la casilla donde dice *Ayuntamientos*, poniendo en su lugar *Partidos judiciales*.

Además de esta observación general á todos los cuadros se tendrán en cuenta las siguientes, referentes á cada uno de ellos.

B. Cuadro núm. 1.—Sentado en la primera casilla el nombre del Ayuntamiento, no se harán constar en la segunda los nombres de todas las entidades ó grupos de población que tenga dicho Ayuntamiento, según constan en el *Nomenclátor de España*, sino sólo el nombre de aquellos grupos que por el número de sus habitantes y la distancia al núcleo mayor ó casco de la cabeza del Ayuntamiento son acreedores á que en ellos, si no la hay, se cree una Escuela en término que permita en su día formar un distrito escolar, ya por sí sólo, ya con otros grupos menores que tenga próximos, y cuyos niños puedan asistir sin riesgo á la Escuela de aquél. Los demás grupos, ó sea aquellos que por lo exiguo de su población no les corresponda tener Escuela, según la ley de 1857, ni puedan tampoco agregarse á un núcleo mayor, por ser excesiva la distancia que los separe, se comprenderá bajo la denominación común de *Grupos diseminados*, para no llenar con ellos inútilmente varias líneas de las hojas.

Pero cuando dos ó más de estos pequeños grupos puedan agregarse á otro mayor y formar juntos con él un *Distrito escolar*, entonces se pondrá en la casilla *Grupos de población*, el nombre del grupo mayor, y á continuación el de las otras que á él se acumulen, expresando en la casilla *Distancia en kilómetros*, la que realmente les separa, no del casco de la capital del Ayuntamiento, que es la que indica el *Nomenclátor de España*, sino la que hay entre ellos y el grupo donde debiera establecerse la Escuela ó se halle ya establecida. Dicho grupo mayor se señalará entonces con una *D*, que indicará que es cabeza de distrito escolar, en esta forma:

AYUNTAMIENTOS	GRUPOS de población	Distancia en kilómetros de cada grupo al núcleo con que forme ó deba formar distrito escolar
Alfa.....	Casco..	>
	Jota...	5 1/2
	Kappa.	2
	Zeta...	1 1/2

Es decir, que el Ayuntamiento Alfa tiene, además del casco, un grupo de población llamado Jota, que por la distancia á que se halla de aquél no pueden sus niños asistir á sus Escuelas, y por los habitantes que tiene por sí sólo ó por los que se agregan de los grupos de Kappa y Zeta, que tiene próximos, puede formar un distrito escolar. Conforme á esto se llenarán las siguientes casillas, en las que se hará constar el número de Escuelas que debe tener cada Ayuntamiento en el casco de su población ó en alguno de sus grupos, según la ley de 1857, y el número de las que actualmente tenga, en sus distintas clases, no sólo públicas, sino privadas.

El Inspector que por llevar poco tiempo al frente de la provincia no conozca por sí la disposición geográfica de los grupos de la población de los Ayuntamientos de la misma ni la distancia respectiva á que se hallen unos de otros con los caminos ó sendas que los pongan en comunicación, solicitará estos datos del Presidente de la Junta local del respectivo Ayuntamiento, lo mismo que el dato de la población escolar de seis á doce años.

No estará demás advertir á los Inspectores que al solicitar de los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza los datos á que se refiere el párrafo anterior, no han de proceder á ciegas, sino después de un detenido estudio que habrán de hacer en vista del *Nomenclátor de España* y del Mapa más detallado que se haya publicado de la provincia ó de las hojas que haya publicadas del Mapa topográfico nacional, las cuales se supone que estarán en los respectivos Gobiernos provinciales. Hecho este estudio previo por el Inspector, preguntará entonces éste al Presidente de la Junta local de primera enseñanza si los grupos tal y cual pueden acumularse en un distrito escolar, y si no, por qué causa.

También preguntará el Inspector, si no lo sabe, el número de Escuelas que el Ayuntamiento tenga subvencionadas; y las que no siéndolo por el Ayuntamiento, lo estén por la Provincia ó por el Estado, y lo mismo hará en todos los demás particulares de este cuadro que él ignore.

Cuadros números 2, 3 y 4.—Estos los llenarán los Inspectores con los datos que reciban de los Maestros, para lo cual deben tener en cuenta las instrucciones que á éstos se les dan en los modelos que se les envían, y, además, la siguiente respecto de la primera casilla.

Cuando un Ayuntamiento, además de las Escuelas del casco, tenga otras en distintos grupos de población, como en estos cuadros corresponde una línea á cada Escuela, y hay que procurar que los datos se correspondan entre sí, se llenará dicha casilla del modo siguiente:

AYUNTAMIENTOS
Valencia (casco).....
Idem (Idem).....
.....
Idem (El Palmar).....
Id. (Manicomio de Jesús)
.....

Si á pesar de las anteriores instrucciones no aciertan los Inspectores á saber de un modo claro y preciso la contestación que deben dar al encasillado de estos cuadros, se les autoriza para que consulten á esta Subsecretaría las dudas que tengan acerca del particular; bien entendido que se tendrá muy en cuenta la inteligencia y celo que demuestren en la realización de este trabajo.

Los Inspectores conservarán las hojas remitidas por los Maestros de Escuelas públicas y privadas para comprobar en sus visitas de inspección los datos consignados en ellas por los Maestros y comunicar entonces á esta Subsecretaría las inadvertencias ó errores que noten en el particular.

Para que la Estadística se refiera á un mismo día en todas las escuelas de España, tanto públicas como privadas, procurará V. S. remitir los modelos á los Sres. Alcaldes lo más pronto posible, para que éstos los tengan en su poder antes del día 1.º de Diciembre, encargando á su vez á los mismos que los distribuyan enseguida entre los Maestros, quienes consignarán los datos en las hojas y las fecharán y firmarán todos en el día 10 de Diciembre, que es al que ha de referirse la Estadística.

Devueltas á V. S. las hojas por los Sres. Alcaldes, las entregará al señor Inspector, quien, en el plazo de cuatro meses, verificará el trabajo que se le encomienda y devolverá á V. S., que dispondrá se remita á esta Subsecretaría, convenientemente encarpetao, antes del día 20 de Abril de 1908.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Gobernador civil de.... y Comisarios Regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1907.)

Núm. 3026

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Intervención.

Venciendo en 1.º de Enero de 1908, el cupon núm. 26 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en virtud de autorización concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás, que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas y con el fin de que puedan recoger los impresos de facturas necesarias, para la presentación que facilitará la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Segovia 19 de Noviembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, José Gallóstra.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 1848

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar	26'47	21'58	19'68	"	100'00	65'18	1'55	0'35	1'50	1'10	1'30	2'50	0'02	0'01
Riaza	27'32	21'87	19'05	"	108'00	64'00	1'83	0'40	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva ...	26'11	17'08	17'75	"	91'00	50'00	1'00	0'40	1'33	1'04	1'09	2'39	0'04	0'04
Sepúlveda	22'30	17'05	16'10	"	83'50	62'50	1'42	0'26	1'09	1'20	1'35	1'80	0'03	0'03
Segovia	27'18	20'18	19'92	"	95'00	65'00	1'65	0'50	3'00	1'60	1'60	2'10	0'03	0'02
TOTALES	129'88	97'77	92'50	"	477'50	306'68	7'45	1'91	8'90	6'25	6'65	10'53	0'16	0'14
Precio medio general en la provincia	25'87	19'55	18'50	"	95'50	61'34	1'49	0'38	1'78	1'25	1'33	2'11	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.....	27 32	RIAZA.
	Idem mínimo.....	22 30	SEPÚLVEDA.
Cebada.	Idem máximo.....	21 87	RIAZA.
	Idem mínimo.....	17 05	SEPÚLVEDA.

Segovia 8 de Noviembre de 1907.—El Gobernador interino, Rafael Ramirez de Arellano.

Núm. 3024
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES
 MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
 Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas
 El día 2 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Puebla de Pedraza, tendrá lugar la segunda subasta de once pinos maderables, señalados en el monte del mismo núm. 209, denominado "Las Mangadas", bajo la misma tasación de 110'12 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 20 de Noviembre de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3024
 El día 2 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de 25 pinos maderables, señalados en el monte del mismo núm. 11, denominado "Argantilla, Curios y Pimpolladas", bajo el mismo tipo de tasación de 286'53 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de

cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 20 de Noviembre de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3029
Alcaldía constitucional de Segovia
 No habiéndose presentado ningún señor Farmacéutico á solicitar las tres plazas de titulares que se mencionan en los anuncios de 31 de Julio y 14 de Agosto del corriente año, insertos en los Boletines oficiales de la provincia de 2 y 19 del último de dichos meses, se abre nuevo concurso por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y bajo los términos y condiciones expresados en aquéllos.

Segovia 21 de Noviembre de 1907.—José Rodríguez Fraile.

Núm. 3022
Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

Se arrienda á la exclusiva las especies de carnes y líquidos que se consuman en este término municipal, por el término de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1908, bajo el tipo de 3.783'66 pesetas, á que asciende el cupo de las mismas y sus recargos, cuya subasta del indicado arriendo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 30 del actual, de once á doce, y bajo las condiciones que se hallan insertas en el pliego que queda de manifiesto al público desde este día.

Si no tuviera efecto esta primera subasta, se verificará la segunda á los ocho días después, ó sea el 9 de Diciembre próximo, á la misma hora y sujeta á iguales proposiciones, aunque si bien en ésta se elevarán los precios de venta á cinco céntimos más en unidad; y si tampoco diera resultado esta segunda subasta, se celebrará la tercera y última el 17 de dicho mes, á

la misma hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la cantidad total.

Martín Muñoz de las Posadas 19 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Caro.

Núm. 2098
Alcaldía de Puebla de Pedraza

El día 30 del presente mes y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo y ante una comisión nombrada al efecto, la subasta de ocho mil setecientos ochenta y seis kilogramos de trigo, procedentes del Pósito, sirviendo de tipo de tasación el precio medio que obtenga dicha especie en el mercado de la villa de Cantalejo el día anterior al señalado para la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y á lo prevenido en la circular de la Delegación Regia de Pósitos fecha 4 de Julio del año actual.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

Puebla de Pedraza 16 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Elias Arenal.

Núm. 3000
Alcaldía de Aldeonsancho

Procedente del Establecimiento del Pósito de este pueblo se enajenan en pública subasta, 6.780 kilogramos y 11 gramos de trigo morcajo que constituye y se hallan existentes en panera, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 23 del corriente y hora de las once de su día, ante la Comisión nombrada, y bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Aldeonsancho 16 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, P. O., Galo Tomero.

Núm. 1915
Juzgado municipal de Trescasas

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este pueblo, se saca á pública subasta por primera vez, para hacer pago á D. Vicente Matamala, vecino de Santo Domingo de Pirón, en cantidad de 205 pesetas que le adeuda D. Valentín Yuste Miguel, vecino de este pueblo, y como de la pertenencia de éste, á instancia del primero, los bienes siguientes:

1.ª Una casa que radica en el casco del barrio de Sonsoto, anejo de Trescasas, al sitio que llaman los Charcones, en su calle Real, sin número; que linda de frente ó sea por el Saliente, con calle Real y casa de los herederos de Antonio Garcia; derecha é izquierda ó sea por el Norte y Mediodía, con calles públicas, y por espalda ó sea por el Norte, con posesión de Segundo de Andrés, vecino de esta localidad; esta casa consta de planta baja, desván ó sobrado y se compone de portal, cocina, sala con alcoba y cuadra, sin carga alguna; tasada en la cantidad de 670 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 11 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores consignarán el 10 por 100 del mismo, y que careciendo de títulos inscritos, se suplirá su falta por el medio que la Ley Hipotecaria establece á costa del rematante, si á éste le conviene.

Dado en Trescasas á 11 de Noviembre de 1907.—El Juez, Lorenzo Gómez.

Núm. 1793

Juzgado municipal de Pinanegrillo

Don Rafael Sanz Ballester, Juez municipal de Pinanegrillo.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Pinanegrillo 6 de Noviembre de 1907.—El Juez municipal, Rafael Sanz.

Núm. 1774

Juzgado municipal de San Pedro de Gaillos

Don Pedro García Alonso, Juez municipal de San Pedro de Gaillos.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente del mismo, debiendo proveerse con arreglo á la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio y otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

San Pedro de Gaillos 3 de Noviembre de 1907.—El Juez municipal, Pedro García.

Núm. 2011

MONTE DE PIEDAD

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Octubre último, comprendidos con los números 1.517 al 1.643 del libro 308, y números 4.768 al 5.697 del libro 320.

De la Sucursal:

Números 1.741 al 1.804 de alhajas y números 1.699 al 2.298 de ropas; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 14 de Noviembre de 1907.—El Presidente, Francisco Santuste.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Primera Comandancia de Tropas de Administración Militar

1720

Depósito de Reserva

RELACIÓN de los pueblos enclavados en la provincia de Segovia, pertenecientes á la primera Región, en los cuales residen individuos con licencia trimestral, ilimitada, y en primera y segunda reserva, los cuales han de pasar la revista anual del presente año.

Clases	NOMBRES	Pueblo donde residen
Soldado	Luis de la Hoz Lázaro.....	En la Capital.
—	Prudencio Gómez Martín.....	—
—	Jesús García García.....	—
—	Manuel González Sanz.....	—
—	Guillermo de Santa Polonia.....	—
—	Félix Gómez Redoli.....	—
—	Aurelio Quintanilla Pascual.....	—
—	Máximo de Dios Calvo.....	—
—	Marcos García García.....	—
—	Juan Otero Rivas.....	—
—	Hermenegildo Ruiz Martín.....	—
—	José Olalla Vaquerizo.....	Abades.
—	Cándido Herranz Rosas.....	Aldea del Rey.
—	Cirilo Gómez García.....	Aldeanueva del Codonal.
—	Francisco Agüero Gómez.....	Idem.
—	Antonio Arribas Moreno.....	Ayllón.
—	Martín Jerónimo Sanz.....	Arevalillo.
—	Gonzalo Ayuso Garcillán.....	Anaya.
—	Pedro Ramos Fernández.....	Bernardos.
—	José Martín Román.....	Campo de San Pedro.
—	Benito Rubio León.....	Coca.
—	Hermógenes Ejido Pastor.....	Castillejo de Mesleón.
—	Juan Díez González.....	Cerezo de Abajo.
—	Gregorio Vicente Cachorro.....	Cuéllar.
—	Marcos Martín Velasco.....	Ciruelos de Coca.
—	Bruno Yagüe Galán.....	Carbonero el Mayor.
—	Nicolás Pedrazuela Sánchez.....	Cantimpalos.
—	Luis González Sanz.....	Castroserna de Abajo.
—	Tiburcio Sanz y Sanz.....	Carbonero de Ahusin.
—	Vicente Gómez García.....	Donhierro.
—	Mamerto de Frutos Herrera.....	Espirido.
—	Honorato Hurtado García.....	Espinar.
—	Mariano de la Cruz Cabezas.....	Idem.
—	Mariano Postiguillo López.....	Idem.
—	Eleuterio García Bernal.....	Fresno de la Fuente.
—	Pedro Barrios Sacristán.....	Fuentesoto.
—	Guillermo Jorge Llorente.....	Juarros de Voltoya.
—	Joaquín Calvo Arranz.....	Languilla.
—	Gerardo Lázaro Sanz.....	Montejo de Arévalo.
—	Atilano Mateo Rodríguez.....	Idem.
—	Valeriano Postigo Herranz.....	Mozoncillo.
—	Valentín Escolar Felipe.....	Monterrubio.
—	Emilio Oviedo de la Fuente.....	Marugán.
—	Elias Sánchez Bravo.....	Madrona.
—	Juan Arévalo Aguilar.....	Navas de Oro.
—	Victoriano González Olmo.....	Navalmanzano.
—	Víctor Merino Pastor.....	Navalilla.
—	Martín Monjas Muñoz.....	Hoyuelos.
—	Canuto Fernández Pérez.....	Ortigosa del Monte.
—	Bibiano González Gómez.....	Ortigosa de Pestaño.
—	Ciriaco García Villaverde.....	Idem.
—	Hipólito Cantalejo Minguela.....	Olombrada.
—	Matías González Avante.....	Pelayos.
—	Mariano Gutiérrez Santamaría.....	Revenga.
—	Enrique Cardiel Arévalo.....	San Ildelfonso.
—	Félix Cardiel Cecilio.....	Idem.
—	Valentín Marcos Martín.....	Idem.
—	Juan Manrique Calvo.....	San Miguel de Bernuy.
—	Mariano Remondo Gómez.....	Sanquillo de Cabezas.
—	Valentín Barrios Escorial.....	Idem.
—	Germán de Diego Cristóbal.....	Sepúlveda.
—	Aniceto Casado Fernández.....	Idem.
—	Marcos Uceta Aguado.....	Samboal.
—	Claudio Arranz Sanz.....	Sanchonño.
—	Germán Montero Serna.....	Villar de Sobrepeña.
—	Inocencio Pascual Morecillo.....	Villazastin.
—	Ruperto Gutiérrez Sebastián.....	Villeguillo.
—	Ramón Revilla Navaza.....	Valdesimonte.
—	Luis Ayuso Casas.....	Valverde.
—	Fausto Gil de Pablos.....	Idem.
—	Victoriano Llorente Iglesias.....	Yanguas.
—	Francisco de Andrés Barroso.....	Zarzueta del Monte.
—	Restituto Bermejo Fernández.....	Idem.
—	Nicasio Dimas Otero.....	Idem.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Primer Jefe, Anacleto Olgueras.

Núm. 1751

Dirección del Hospital Militar de Segovia

ANUNCIO

Debiendo procederse á contratar el carbón vegetal y de cok por el término de un año y un mes más, si así conviniere al Estado, que sea necesario para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta pública, autorizada por el Excmo. Sr. Inspector Jefe de Sanidad Militar de la primera Región, fecha 30 de Octubre último, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Dirección del Hospital Militar de esta Plaza, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad», el día 10 de Diciembre próximo, á las once horas, en cuyo punto y desde este día, de las nueve á las trece, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado para esta subasta, con sujeción al reglamento para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que aclaran ó modifican alguno de sus artículos, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Las cantidades que se calculan constituirán el consumo de los artículos expresados durante el periodo del contrato, según consta en la condición 28.ª del pliego, así como las cantidades que constituyen las garantías previas de las proposiciones para tomar parte en la subasta, son las que se consignan á continuación:

Carbón vegetal.—Cantidad calculada de consumo: 14.812 kilogramos. Importe de la garantía de 5 por 100: 88'87 pesetas.

Carbón de cok.—Cantidad calculada de consumo: 18.390 kilogramos. Importe de la garantía de 5 por 100: 55'17 pesetas.

Segovia 2 de Noviembre de 1907.—El Director, Félix Estrada Catoyza.

Modelo de proposición

D. Fulano de Tal, vecino de..., y domiciliado..., enterado del anuncio de convocatoria y de los pliegos de condiciones y de precios límites, según los cuales han de ser contratados por un año y un mes más, si así conviniere al Estado, los suministros de carbón vegetal y de cok necesarios para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por los precios siguientes:

Carbón vegetal, al precio de... (en letra) pesetas, el kilogramo.

Carbón de cok, al idem, idem.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito (en letra), pesetas, hecho en la Caja de Depósitos ó Sucursal de..., según lo prevenido en la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

IMPRESA PROVINCIAL